

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez, informándole que el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P. fue entregado, para tal efecto se hace la siguiente contabilización de términos:

Fecha de entrega del aviso:	16/02/2020
Fecha en que se entiende surtida:	17/01/2020
Termino para retirar el traslado:	18, 19 y 20 de febrero de 2020
Termino de traslado:	21, 24 a 28 de febrero, 3 a 7, 2 a 6, 9 a 13 de marzo, 1 a 3 y 6 de julio de 2020.

Término de traslado transcurrió en silencio, se deja constancia que entre el 16 de marzo y 30 de junio no corrieron términos, conforme a lo dispuesto por el CSJ y motivado en la pandemia COVID-19. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 576
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACION No.2019-00371-00

Palmira, veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá notificada en debida forma al demandado, igualmente por no contestada la demanda ya que no se presentó escrito en dicho sentido.

Ahora bien, acudiendo a lo dispuesto en el artículo 97 del C.G.P., y teniendo en cuenta la falta de contestación a la demanda, se presumieran por ciertos los hechos susceptibles de confesión, en concordancia con el artículo 191, por tal razón procede el despacho a revisar hecho por hecho a efectos de establecer si se pueden presumir por ciertos.

Hecho primero: Matrimonio, se tiene probado con el registro civil de matrimonio expedido por la notaria primera del círculo de Palmira – Valle, indicativo serial No. 6326034.

Hecho segundo: Se tiene probado con el registro civil de nacimiento expedida por la Notaria Primera de Palmira – Valle, indicativo serial No. 41338640.

Hechos tercero, cuarto, quinto, sexto, octavo, noveno, décimo y trece: Son hechos que admiten confesión. Por tanto, se tendrán por ciertos, con el silencio asumido por la parte demandada.

Hecho séptimo: Se prueba con el acta de conciliación celebrada el 25 de junio de 2019, ante la Fiscalía 125 local URI de Palmira, SPOA 7652060000181201902012, aunado a que es un hecho que admite confesión, por tanto se tendrá por cierto, con el silencio asumido por la parte demandada.

Hechos: once y doce: conforme al inciso final del artículo 167 del CGP, es una negación indefinida que no requiere prueba.

Hecho catorce: Es un asunto de resorte de la Liquidación de la Sociedad Conyugal, la que se hará una vez de disuelva la sociedad, por esa razón no hay lugar a pronunciamiento sobre este hecho.

Teniendo en cuenta lo anterior, se darán por ciertos los hechos de la demanda, se decretaran las pruebas documentales allegadas y al no haber pruebas que practicar, se aplicará lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 278 de la misma norma procedimental, siendo procedente dictar sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda. Por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

1º. Téngase por notificada en debida forma al demandado.

2º. Téngase por no contestada la demanda.

3º. Téngase como pruebas los siguientes documentos:

- a) Registro civil de matrimonio expedido por la notaria primera del círculo de Palmira – Valle, indicativo serial No. 6326034.
- b) Registro civil de nacimiento de la niña ISABELLA TORRES ARBOLEDA, expedida por la Notaria Primera de Palmira – Valle, indicativo serial No. 41338640.
- c) Acta de conciliación celebrada el 25 de junio de 2019, ante la Fiscalía 125 local URI de Palmira, SPOA 7652060000181201902012.
- d) Los demás documentos no se tendrán como prueba, por ser inconducentes e impertinentes a efectos de probar la causal invocada.

4º. Téngase por ciertos los hechos de la demanda, los que se tienen probados con las pruebas documentales allegadas y confesión del demandado.

5.- Ejecutoriado este auto, dictar sentencia de plano, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA

YH

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 068 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 296 del C.G.P.).

Palmira, 28/07/2020

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR